

otro, y este otro no caer: y al contrario, puede tambien darse escandalo pasivo, sin que se dé el activo: pues consta, que los Fariseos se escandalizaban de los hechos, y predicacion de Christo N. Bien. Y consta tambien, que Christo N. B. no les dava ocasion para que se escandalizassen; el qual escandalo pasivo, se llama *scandalum Parisiorum* por lo dicho.

Preguntará lo 2. *Supuesto que se puede dar escandalo pasivo pecaminoso, sin el activo, y el activo sin el pasivo; como queda dicho: como se conocerá, quando el activo es pecaminoso, y quando no?*

118 Respondo: que el escandalo activo entonces es pecado, ó se dá, quando prudentemente se teme, que otros han de tomar ocasion de pecar, aunque no pequen, porque esto será accidental: y entonces se dará el escandalo pasivo sin el activo, quando alguno se escandaliza de nuestras acciones, que ni son malas, ni tienen apatencia de mal, aunque nosotros tengamos previsto el escandalo pasivo: como Christo N. B. conoció el pecado futuro de los Fariseos, que tomaron ocasion de la Doctrina, y Milagros del mismo Christo Redemptor nuestro. Y la razon es; porque el tal pecado proviene de la malicia de ellos *per se*, y de los milagros de Christo N. B. *per accidens*: y así, quando uno no está obligado à impedir la causa, no se sigue *per se*, sino *per accidens*, y por consiguiente no se le imputará el tal escandalo.

119 Desta doctrina se sigue lo 1. que ninguna obra de precepto, aunque sea, no solo de Derecho Natural, sino Positivo, se debe omitir por evitar el escandalo pasivo: y así no está obligada la muger, que sabe ha de ser torpemente amada, à dexar la Misa por esta causa; porque en tal caso el escandalo será solamente recibido, pero no dado: como bien con Vazquez, Basilio Ponce, y otros, nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 17. disp. 8. sect. 2. num. 11. 12. y 13.* donde lo prueba bien, y responde à los fundamentos contrarios. *Vide illum.*

120 Siguese lo 2. que la muger no peca en adornarse, segun la costumbre de la patria, aunque sepa que por el tal ornato ha de ser amada lascivamente de alguno, porque en esso usa de su derecho; como lo tiene la comun de DD.

121 *Imò*, ni pecará à lo menos mortalmente, aunque el adorno sea superfluo, y maximo, y aunque prevea, que por ello ha de ser deseada torpemente de algunos, con tal que no lo haga con intencion de provocar à libido: como con Navarro, Azor, Sanchez, y otros, lo tiene Bonacina de *Matrim. quest. 4. punct. 9. num. 17.* Y lo mismo tiene Diana, *part. 2. tract. 15. ref. 30. circa finem*, con tal, que el tal ornato superfluo, y maximo, sea segun la costumbre de la patria, y de suyo no sea quasi provocativo al mal.

122 De donde concluye dicho Diana, con Turriano: que el ornamento no tiene especie de mal por ilustre que sea, si es segun lo que acostumbra las mugeres honestas de la patria; pero lo

contrario, dizen, sería si fuesse habito, y vestuario peculiar de las meretricas.

123 Siguese lo 3. que tampoco peca la muger en salir de casa, ponerse à la puerta, asomarse à la ventana, discurrir por la Ciudad, &c. aunque prevea que ha de ser lascivamente deseada del que la ama. Así lo tienen, con Cayetano, Sanchez, Bonacina, Navarro, Filiucio, Azor, y otros, dicho Diana, *§. Tertia opinio. Caspense, ubi supra, num. 16.* y Basilio, *tom. 1. verb. Scandalum, num. 10. §. 3.* Y la razon es,

124 Lo vno: porque aunque la tal muger en hazer lo dicho, parece que dá ocasion al amante para que la deseé lascivamente; con todo la dicha ocasion en la realidad mas proviene de la malicia del tal amante, que de ella: y así la tal ocasion es tomada de él, y no dada de la muger, que en lo dicho usa de su derecho, y libertad: y el dicho efecto proviene *per accidens*, respecto de la muger: y aunque sea previsto, no es pretendido de ella; y así no se la debe imputar à culpa.

125 Y lo otro: porque la tal donzella no está obligada à no se adornar, ni à quedar en casa, à no salir à la puerta, asomarse à la ventana, &c. porque esto es inconmodo para ella, y las tales acciones son indiferentes para lo bueno, y malo; y así no está obligada à privarse de su libertad en ellas.

126 Y si fuera necesario para excusar de pecado, que la salida fuesse por alguna causa, ó necesidad, de suerte que no bastasse el salir por su gusto, ó por usar de su libertad, como lo quieren algunos, se abrirá puerta à muchos escrúpulos, sobre si la salida era necesaria; ó no, y se privaría de su libertad, y de su derecho.

127 Y así digo: que basta que ella no pretenda la caída del tal sugeto (ni de otro alguno) ni se le ponga de proposito delante; porque en tal caso, como dizen, y bien dichos DD. no se excusaría de pecado mortal; porque esto puede evitarlo facilmente, y sin incomodidad, y así estará obligada à evitarlo por la salud del proximo: que vna cosa es privarse de su libertad, à lo qual no está obligada; porque no se puede hazer sin trabajo, è incommodo suyo, y sin escrúpulos; y otra muy diversa, el ofrecerse de proposito à su vista, lo qual puede evitar facilmente: Ergo, &c.

128 Siguese tambien de la doctrina dada, lo 4. que es licito alquilar la casa à los usureros, y à las meretricas toleradas por la Republica, aunque aya otros à quienes poderla alquilar: así como se les puede vender el sustento que han de comer, y los vestidos que han de vestir: y que asimismo le es licito à la criada el tocar, componer, y adornar à su ama meretriz, y hazerla la cama en que ha de pecar: y asimismo le es licito al criado acomodar el cavallo à su señor, regir el coche, y acompañarle, aunque sepa que va à verse con su amiga; porque todas estas cosas son indiferentes respecto de los criados, y el pecado del amo se sigue *per accidens*.

dens de las tales acciones de los criados: y otras muchas cosas son licitas à los criados, que se coligen realmente de este principio, de las quales trataremos sobre el quarto Precepto, *sect. 6. §. 2. à num. 91. ad 96. Imò, ad 105.* Y sobre el sexto Precepto, *sect. 3. §. 1. Questio 6. à num. 19. ad 30.* donde se pueden ver.

129 Siguese lo 5. que del mismo modo es licito à los Cautivos Christianos, por miedo de la muerte, preparar à los Turcos las cosas necesarias para la guerra, ayudarles à fortalecer sus Reales, &c. porque estas cosas son indiferentes de luyo, y así les será licito el hazerlas por honesto fin, como por evitar la muerte, ó algun grave daño, & familia.

130 Siguese lo 6. que el que vende, ó administra alguna cosa indiferente (como v.g. vna espada, vn puñal, ó vna pitola) la qual comunmente se ordena à buen uso, à aquel que toma ocasion de ella para pecar, no peca con pecado de escandalo, quando no le consta del abuso futuro del que la pide: porque el vendedor no pretende el pecado del otro, ni haze obra de lo qual se siga *per se*; y por otra ignora el que la quiera para el mal uso: Ergo, &c.

131 Pero si creyese, que el tal sugeto avia de usar mal de la dicha cosa, y puede comodamente abstenerse de venderla, ó ministrarsela, estaría obligado en tal caso à no dársela, ni venderla; porque qualquiera está obligado por caridad à evitar el pecado del proximo, si comodamente puede: y si fuere en perjuizio de tercero, estará obligado, no solo de caridad, sino tambien de justicia; la qual nos obliga à no dar instrumentos à otros, para que hagan injuria al proximo, pues esto sería cooperar mortalmente à las injurias.

132 Dize: *Si comodamente puede*; porque si no puede sin detrimento suyo dexar de venderla, ó subministrarla, no pecará con pecado de escandalo subministrandola; porque en tanto puede vno pecar, en quanto mediante la dicha venta, ó subministracion se juzga ser causa del pecado del otro, pues la venta, y subministracion no son de suyo malas; *sed sic est*, que quando la subministracion le es útil, ó necesaria al que la haze, no se juzga ser causa del pecado del otro; sino que antes se juzga usar de su derecho, y libertad, y permitir el tal pecado: Ergo, &c.

133 Dize arriba: *La cosa indiferente, que comunmente se ordena à buen uso*; porque si vendiesse cosa, que comunmente se destina à mal uso, ó siempre, ó por ocasion del tiempo; v.g. el veneno, no podrá venderle, sino à aquellos que le conste, ó presuma, que no le quiten para el mal uso; lo qual debe colegirse de la qualidad de las personas que le piden, y de otras circunstancias. Así lo tienen, con muchos, NN. Basilio, *tom. 1. verb. Scandalum, num. 8.* y Caspense, *tom. 2. tract. 17. disp. 8. sect. 2. num. 17.*

134 Siguese lo 7. que los que pintan cosas

torpes, como à Venus, ó Adonis, descubiertas las partes pudendas, ó cubiertas con algun diafano velo, pecan mortalmente con pecado de escandalo; porque estas cosas provocan grandemente à luxuria, y dan con ellas suficiente causa à la ruina espiritual de algunos entre los muchos que las verán.

135 Y lo mesmo juzgo debe decirse de los que escriven libros torpes, y llenos de lascivias, que provocan à cosas venereas: y por la misma razon Así lo tiene, con Castro, Sanchez de *Matrim. lib. 9. disp. 46. num. 42. y 43.*

136 Que empero aya de decirse de los que escriven Comedias, las representan, ó las ven? Dirémos sobre el sexto Precepto del Decalogo, *sect. 12. §. 4.* donde tambien tocarémos de los afeytos de las mugeres, de los escotados, y de otras cosas, pertenecientes tambien à esta materia de escandalo. *Vide ibi.*

137 Advierto por ultimo: que la induccion al pecado, hecha sin intencion de la ruina espiritual del proximo (la qual se dize escandalo general) es mortal, quando es à pecado mortal: y quando es à solo venial, no es mas que pecado venial, como enseñan comunmente los DD.

138 Añado: que *ad hoc* la induccion al pecado con expresa intencion de la ruina espiritual del proximo (la qual se dize escandalo especial) aunque es mortal, quando es à mortal; pero no quando es à venial, que en tal caso es solo venial, como con Santo Tomás, Sylvio, y Azor, lo tiene dicho Basilio, *num. 6.* *Imò*, es comun, contra Vazquez, segun Hurtado Mondejarense. Y la razon es; porque aunque la ruina, pretendida por el escandalo especial, sea mayor mal que todos los temporales, con todo esso, en genero de daño espiritual, es leve: Ergo, &c. Véase el sobredicho Basilio.

CAPITULO II.

Del segundo Precepto del Decalogo, que es no jurar el nombre de Dios en vano.

DEbaxo deste precepto de no jurar, suele tambien tratarse del voto, por lo qual dividiremos este Capitulo en dos Secciones, y cada Seccion en Parrafos. En la primera trataremos del juramento; y en la segunda del voto, como se sigue.

SECCION PRIMERA.

Del Juramento.

§. I.

De la esencia, multiplicidad, y materia de los juramentos.

Preguntará lo 1. *Que sea juramento, ó como se define?*

1 Respondo, que el juramento se define así: *Est invocatio Divini Nominis, ad fidem faciendam,* del